

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO HOGAR
ESPAÑOL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°200

SANTIAGO, 26 DE MARZO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio de colaboración docente, suscrito el 06 de marzo de 2025, entre la Corporación de Derecho Privado Hogar Español y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO HOGAR ESPAÑOL

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 06 de marzo de 2025, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, por una parte; y por la otra parte, la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO HOGAR ESPAÑOL**, Rut N° 70.080.300-7, representada legalmente por doña Andrea Soledad Roa Fuenzalida, cédula de identidad N° 10.016.401-9, ambos domiciliados en Calle Alcántara 1580, comuna de Las Condes, en adelante “Hogar Español” o “El Hogar”, se acuerda celebrar el siguiente Convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Antecedentes

El Hogar Español de Santiago de Chile es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N°1.957 el 19 de noviembre de 1919 y cuenta con el apoyo de la Congregación de R.R.M.M. “Madres de Desamparados y San José de la Montaña” desde el año 1933, el cual propende al bienestar de personas mayores, otorgando ayuda asistencial, social y sanitaria a quienes carecen de recursos o se encuentran en situación de riesgo.

El Hogar fue fundado en la caridad cristiana y valores hispánicos, que convoca el apoyo solidario de la comunidad y trabaja con sus colaboradores para cobijar a las personas mayores más necesitadas, preferentemente de origen español, fomentando su desarrollo integral. Actualmente acoge a 89 adultos mayores, hombres y mujeres, con diferentes grados de autonomía, los cuales, para efectos de este convenio, serán identificados como “residentes”.

Por su parte, la Facultad es una institución educacional pública que tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración

con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

Dado lo señalado, ambas instituciones han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre Hogar Español y la Facultad, para rotaciones del Programa de Título de Especialistas de Geriatria y rotaciones de las carreras de: Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética y Terapia Ocupacional. Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, con las debidas autorizaciones.

TERCERO: Coordinación.

Las partes designarán un coordinador, los que se encuentran individualizados en la cláusula décimo séptima, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo. Debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados.

Cualquier modificación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente acuerdo deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

CUARTO: Uso de campo clínico e ingreso de estudiantes

Pregrado: La Facultad enviará, a Hogar Español, con la debida antelación, a más tardar en diciembre de cada año, la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente.

Además, en forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la Facultad hará llegar al Hogar la información relativa a las estudiantes, indicando: Nombre, Cédula de identidad, Carrera, Nivel, Asignatura, Fecha inicio y término de rotación, Horario, y Docente a cargo de la práctica.

Programas de Título de Especialistas: La Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual se le dará acceso al coordinador del convenio por parte de Hogar Español. No obstante lo señalado, la Facultad también notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

QUINTO: De las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

El desarrollo de las prácticas de los estudiantes, deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada parte tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

SEXTO: Obligaciones del Hogar Español

- a) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hogar Español, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus profesionales para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en Hogar Español, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
- c) Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
- d) Dirigirse al Director(a) Clínico (a) de la Facultad, frente a cualquier discrepancia que se suscite con estudiantes o docentes.
- e) Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
- f) Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en el Hogar Español.
- b) Informar oportunamente al Hogar Español sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito a Hogar Español sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente al Hogar Español los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la Facultad que efectúen rotaciones por el Hogar Español, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Respetar la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los usuarios del establecimiento, y los derechos de los usuarios establecidos en la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas establecidas por Hogar Español.
- Respetar las instrucciones de parte de los profesionales de Hogar Español y frente a cualquier discrepancia deberán dirigirse al docente a cargo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Hogar.
- Cuidar las dependencias de lugar de práctica asignado.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales sin autorización.
- Abstenerse de efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del lugar de práctica asignado.
- Abstenerse de ausentarse sin autorización de la jefatura a la que se encuentren asignados o sin

avisar oportunamente.

- Tratar de forma digna a los usuarios y personal del establecimiento, respetando la diversidad y no realizar actos de discriminación de ninguna especie.

NOVENO: Aportes

En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con el Hogar Español aportando anualmente la suma de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), con la finalidad de cubrir requerimientos de equipamiento e instrumento que se necesiten para el trabajo permanente de los estudiantes que concurran u otros, según criterios y necesidades del Hogar.

El aporte se concretará mediante la transferencia de recursos al Hogar. Para ello, una vez suscrita el acta en la cual se acuerde el destino y uso de dichos recursos, el Hogar deberá remitir a la Dirección Clínica de la Facultad una carta formalizando el requerimiento de los recursos, los datos de la cuenta bancaria del Hogar y la nota de cobro correspondiente, la que debe ser enviada a más tardar el 31 de diciembre del año calendario.

Es importante señalar que estos recursos no serán acumulables de un año a otro. Por lo tanto, el Hogar deberá realizar el requerimiento dentro del año calendario correspondiente.

DÉCIMO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años calendario, contados desde su fecha de suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término, con una anticipación mínima de seis (6) meses al respectivo vencimiento o prórroga en su caso.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en el Hogar Español con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Hogar Español excluido de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO TERCERO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas en el Hogar Español, no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte del Hogar.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales del Hogar Español tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias de Hogar Español en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

DÉCIMO CUARTO: No exclusividad.

Este Convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en el Hogar, serán de propiedad compartida de Hogar Español y la Facultad.

DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrella o demandas ante los tribunales de justicia por parte de residentes de Hogar Español o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar al Hogar Español o al residente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto al Hogar como a sus residentes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estas últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. Hogar Español para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes relativas a la coordinación y ejecución del Convenio deberán efectuarse por escrito, y su entrega se hará por mano o por correo certificado o por correo electrónico con respectivo comprobante de recepción, entendiéndose comunicadas las Partes a partir de la fecha de entrega efectiva de la respectiva comunicación.

Las comunicaciones o notificaciones se enviarán a las siguientes personas y domicilios:

- **Facultad:**

Cargo: Director (a) Clínico (a)

Dirección: Independencia 1027, Comuna de Independencia.

e-mail: dir.clinica.med@uchile.cl

- **Corporación Hogar Español:**

Cargo: Dirección Administrativa

Número de contacto: [*]56-2 22289725

Email: recepcion@hogarespanol.cl

Dirección: Alcántara 1580 Las Condes

Cualquiera de las Partes podrá modificar su dirección por medio de una solicitud escrita enviada a la otra parte, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMO OCTAVO: Resolución de controversias.

Cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO NOVENO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

VIGÉSIMO: Personerías.

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile Nº906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

La personería de doña Andrea Soledad Roa Fuenzalida para representar al Hogar Español, consta en escritura pública de fecha 11 de octubre de 2023, Repertorio N° 72770- 2023, de la Segunda Notaría de Santiago, Notario Público Francisco Leiva Carvajal.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte.

2° IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.



3° REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.